



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00050-00
DEMANDANTE:	CLARA ROSA GUIRAL AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA ARTS 77 y 80 CPTSS

Se procede a fijar fecha para la audiencia de los artículos 77 (CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS) y 80 (TRÁMITE Y JUZGAMIENTO) del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE 2021 A LAS 9:30 AM**. El enlace de ingreso a la audiencia en la plataforma Life Size es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10343270>

Se les solicita comedidamente a los apoderados judiciales responsabilizarse de la asistencia virtual de sus poderdantes y testigos o terceros si hay lugar a ellos, quienes deberán contar con un equipo que tenga cámara, micrófono y parlantes o auriculares, advirtiéndolo en la medida de lo posible con por lo menos 2 días de antelación, la imposibilidad de comparecer. Asimismo, se les invita unirse a la audiencia 10 minutos antes para comprobar la estabilidad de la conexión; en el evento de requerir presentar poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con anterioridad.

Finalmente, en caso de requerir citaciones para la comparecencia de los testigos, informar con antelación para emitir los oficios correspondientes con la finalidad de evitar traumatismos en el desarrollo de las audiencias.

A su vez, advierte el despacho que en la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, se propone la excepción previa de falta de integración del contradictorio, toda vez que considera la entidad, que deben comparecer al proceso LA JUNTA DE CALIFICACIÓN REGIONAL DE ANTIOQUIA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, para la respectiva defensa sobre el dictamen rendido. No obstante, resulta evidente para el despacho que lo pedido en el proceso no es atinente a la declaratoria de nulidad del dictamen, sino, que está ligado a la solicitud de reconocimiento de una pensión de sobrevivencia, por lo que el despacho resuelve la excepción, declarándola **NO PROBADA**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2644b4146c8076e4fe95898392772d1046fc6098d8c3a9a803a9c60a1b30b9

Documento generado en 31/08/2021 12:03:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>